

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Mimbre», del término municipal de Antequera, en la provincia de Málaga.

A instancia de los propietarios de la finca «La Mimbre», del término municipal de Antequera (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 63.146 hectáreas, de las que serán afectadas de obras 54.020 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 457.877 pesetas, de las que 280.314 pesetas serán subvencionadas, y las restantes, 177.563 pesetas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de octubre de 1972 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de ostra, almeja y navaja, sito en el distrito marítimo de Cangas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cangas (Pontevedra), en la que solicita autorización para explotar un banco natural de ostra, almeja y navaja, sito en el distrito marítimo de Cangas, entre playa Canaval y Punta Sobrido, con una superficie de 6.855 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizadora.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado pero sí balizado, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La precitada Entidad Sindical viene obligada a cuidar y conservar los bancos naturales autorizados, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no se podrá tampoco arrendar y cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Si en este banco natural cambiaran con el tiempo, por haberse modificado las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo, el Ministerio de Comercio podrá caducar esta autorización y efectuar concesiones para la instalación de parques de cultivo.

Sexta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Séptima.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Octava.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Novena.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del oportuno expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Décima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cangas (Pontevedra), se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 6 al 12 de noviembre de 1972, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	63,08	63,43
Billete pequeño (2)	62,90	63,43
1 dólar canadiense	63,31	63,94
1 franco francés	12,48	12,80
1 libra esterlina (3)	145,61	147,27
1 franco suizo	18,39	16,55
100 francos belgas	141,29	142,70
1 marco alemán	19,48	19,67
100 liras italianas (4)	9,82	10,02
1 florin holandés	19,24	19,43
1 corona sueca	13,18	13,31
1 corona danesa	9,00	9,09
1 corona noruega	9,38	9,47
1 marco finlandés	15,01	15,16
100 chelines austriacos	269,48	272,17
100 escudos portugueses	231,80	234,12
100 yens japoneses	20,97	21,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,95	12,07
100 francos C. F. A.	24,69	24,94
1 cruzeiro	6,86	6,93
1 peso mejicano	4,86	4,91
1 peso colombiano	2,26	2,28
1 peso uruguayo	0,04	0,05
1 sol peruano	0,72	0,73
1 bolívar	13,97	14,11
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	198,73	200,72

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.